

ASOCIACIÓN CULTURAL TERRITORIO INTANGIBLE

ESTATUTOS

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación.

Artículo 2. Duración.

Artículo 3. Fines.

Artículo 4. Actividades.

Artículo 5. Domicilio social y ámbito territorial.

CAPÍTULO II - ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6. Naturaleza y composición.

Artículo 7. Reuniones.

Artículo 8. Convocatorias.

Artículo 9. Adopción de acuerdos.

Artículo 10. Facultades.

CAPÍTULO III - JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11. Composición.

Artículo 11 bis. Conflicto de interés

Artículo 12. Reuniones.

Artículo 13. Facultades.

Artículo 14. Presidente/a.

Artículo 15. Vicepresidente/a.

Artículo 16. Secretario/a.

Artículo 17. Tesorero/a.

Artículo 18. Vocales.

Artículo 19. Régimen de bajas y suplencias.

CAPÍTULO IV - SOCIOS/AS Y OTRAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 20. Requisitos.

Artículo 21. Clases de socios/as.

Artículo 22. Otras formas de participación no asociativa.

Artículo 23. Admisión.

Artículo 24. Baja.

Artículo 25. Derechos de los socios/as.

Artículo 26. Deberes de los socios/as.

Artículo 27. Categorías, cuotas y acceso a actividades.

Artículo 28. Libro o registro de socios/as.

CAPÍTULO V - RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 30. Patrimonio.

Artículo 31. Duración del ejercicio.

CAPÍTULO VI - DISOLUCIÓN

Artículo 32. Disolución.

Artículo 33. Liquidación y destino del remanente.

DISPOSICIÓN FINAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación ASOCIACIÓN CULTURAL TERRITORIO INTANGIBLE o simplemente TERRITORIO INTANGIBLE se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

Artículo 2. Duración.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines.

La Asociación tiene carácter cultural y de interés general, y tiene por fines:

- La salvaguardia, investigación, documentación, preservación, protección, revitalización, transmisión, mediación, promoción y difusión de la cultura y del patrimonio cultural inmaterial, material y digital, en sus distintas manifestaciones.
- La promoción, producción, apoyo, difusión y valorización de las prácticas artísticas, culturales y creativas, con especial atención a las artes visuales, sonoras, musicales, escénicas, audiovisuales, performativas, digitales, interdisciplinarias y experimentales.
- La promoción, defensa y ejercicio efectivo de los derechos culturales, entendidos como el derecho de todas las personas y comunidades a acceder, participar, contribuir y formar parte de la vida cultural.
- El fomento del acceso democrático a la cultura, de la participación cultural de la ciudadanía y de la creación de espacios de encuentro, intercambio, pensamiento, escucha, formación, experimentación y comunidad.
- La promoción de la igualdad, la no discriminación, la diversidad cultural, la accesibilidad universal, la inclusión social y territorial, la sostenibilidad ambiental y social y las buenas prácticas en el ámbito cultural.
- El fortalecimiento del tejido profesional, asociativo, comunitario y territorial vinculado a la cultura, mediante redes de colaboración, cooperación, apoyo mutuo, formación, mediación y articulación de agentes.
- La investigación, reflexión, propuesta, consulta, participación e incidencia en relación con políticas culturales, gobernanza cultural, condiciones del ecosistema cultural y modelos de acceso a la cultura.
- El impulso de la innovación cultural, la cultura digital, la investigación artística, la producción de conocimiento, la experimentación interdisciplinar y la transferencia de saberes.

- La formación, capacitación, acompañamiento y apoyo a artistas, agentes culturales, investigadores, técnicos, mediadores, asociaciones, comunidades y ciudadanía en general.
- La cooperación con administraciones públicas, universidades, centros educativos, entidades sociales, asociaciones, colectivos, redes culturales y otros agentes públicos o privados, nacionales e internacionales, para el cumplimiento de sus fines.
- La obtención, gestión, ejecución y justificación de ayudas, subvenciones, becas, residencias, convenios, patrocinios, donaciones y otras vías de financiación compatibles con la naturaleza no lucrativa de la Asociación.
- La creación y sostenimiento de una comunidad cultural asociativa que contribuya al cumplimiento de los fines de la entidad.

Las actuaciones de la Asociación no estarán restringidas exclusivamente al beneficio de sus personas asociadas, sin perjuicio de que pueda organizar actividades específicas dirigidas a las mismas o a determinadas categorías de participación previstas en estos Estatutos.

Artículo 4. Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines, la Asociación podrá desarrollar, con carácter enunciativo y no limitativo, las siguientes actividades:

- Organización, diseño, producción, coproducción, coordinación y difusión de conciertos, sesiones, exposiciones, festivales, ciclos, encuentros, ferias, presentaciones, proyecciones, instalaciones, acciones performativas, conferencias, seminarios, jornadas, laboratorios, talleres, cursos y cualesquiera otras actividades culturales, artísticas o formativas.
- Desarrollo de proyectos de investigación, documentación, archivo, memoria, cartografía, observación, mediación, formación, sensibilización y análisis en el ámbito cultural y creativo.
- Elaboración de estudios, informes, diagnósticos, publicaciones, protocolos, metodologías, guías de buenas prácticas, herramientas pedagógicas y recursos de evaluación.
- Producción, edición, grabación, distribución y difusión de libros, revistas, fanzines, discos, obras gráficas, materiales audiovisuales, piezas sonoras, recursos digitales, plataformas, repositorios y demás contenidos en soporte físico o digital.
- Diseño y ejecución de residencias artísticas, programas de creación, investigación, mediación, acompañamiento, capacitación o fortalecimiento del ecosistema cultural.
- Creación, sostenimiento y dinamización de redes, grupos de trabajo, comunidades de práctica, plataformas y alianzas interterritoriales, estatales o internacionales.
- Organización de procesos participativos, mesas de trabajo, encuentros comunitarios, programas públicos y espacios de reflexión e intercambio relacionados con la cultura.

- Prestación de servicios de asesoramiento, mediación, coordinación, producción, documentación, comunicación, formación o acompañamiento vinculados a sus fines.
- Formalización de convenios, colaboraciones, contratos, patrocinios y alianzas con entidades públicas o privadas para el desarrollo de sus fines.
- Gestión de espacios culturales, de trabajo, ensayo, formación, archivo, residencia, encuentro o exhibición, ya sean permanentes o temporales.
- Organización de actividades abiertas al público, actividades con prioridad de acceso para personas asociadas, y actividades reservadas exclusivamente a personas asociadas o a determinadas categorías de participación, siempre que ello se vincule al cumplimiento de los fines estatutarios.
- Cualesquiera otras actividades lícitas, complementarias o accesorias que resulten adecuadas para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 5. Domicilio social y ámbito territorial.

El domicilio social de la Asociación se fija en Calle Torre d'en Damians 14, 1º, 08014, Barcelona.

El ámbito territorial en el que la Asociación realizará principalmente sus actividades es todo el territorio de España, sin perjuicio de que pueda desarrollar proyectos, colaboraciones o actividades internacionales.

La Asociación podrá abrir y cerrar delegaciones, sedes operativas, espacios de actividad o representaciones en cualquier lugar cuando ello resulte conveniente para el mejor cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO II

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6. Naturaleza y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los socios y socias con derecho a voto.

Artículo 7. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio.

Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo

proponga por escrito al menos una décima parte de los socios y socias con derecho a voto.

Las reuniones podrán celebrarse de forma presencial, telemática o mixta, siempre que se garantice la identidad de los asistentes, la posibilidad de participación efectiva y el ejercicio del derecho de voz y voto.

Artículo 8. Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito, incluyendo medios electrónicos que permitan dejar constancia de su envío o recepción, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Cuando proceda, la convocatoria indicará si la reunión se celebrará de forma presencial, telemática o mixta, así como los medios técnicos de acceso.

Artículo 9. Adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los socios y socias con derecho a voto, presentes o representados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios y socias con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco ni las abstenciones.

Será necesaria mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para:

- Disolución de la entidad.
- Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- Remuneración de los miembros de la Junta Directiva en cuanto tales cargos.
- Aprobación o modificación del Reglamento de Régimen Interno, si lo hubiere.

Artículo 10. Facultades.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Aprobar el presupuesto anual y, en su caso, el plan de actuación.
- d) Elegir y revocar a los miembros de la Junta Directiva.

- e) Fijar las cuotas ordinarias, extraordinarias o aportaciones económicas de las distintas categorías de socios/as.
- f) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno y sus modificaciones.
- g) Aprobar la creación, modificación o supresión de categorías de socios/as.
- h) Aprobar la disolución de la Asociación.
- i) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- j) Disponer o enajenar los bienes.
- k) Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- l) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

CAPÍTULO III

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11. Composición.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada necesariamente por un Presidente/a y un Secretario/a.

También podrán formar parte de la Junta Directiva el Vicepresidente/a, el Tesorero/a y los Vocales que se determinen.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que el ejercicio del cargo les ocasione.

No obstante, podrán formalizarse relaciones laborales, profesionales o mercantiles con miembros de la Junta Directiva para la prestación a la Asociación de servicios distintos de las funciones inherentes al cargo, siempre que exista acuerdo expreso del órgano competente, transparencia, justificación suficiente y cumplimiento de la normativa aplicable.

Estos cargos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de cinco (5) años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 11 bis. Conflicto de interés

Ningún miembro de la Junta Directiva podrá intervenir en la deliberación ni en la votación de acuerdos que le afecten personalmente o que afecten a relaciones económicas, profesionales, laborales o contractuales entre dicha persona y la Asociación. Estas situaciones deberán hacerse constar expresamente en el acta correspondiente.

La Asociación velará por que toda contratación con miembros de la Junta Directiva responda a criterios de necesidad, transparencia, proporcionalidad y adecuada justificación documental.

Artículo 12. Reuniones.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa propia o a petición de, al menos, un tercio de sus miembros.

Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Las reuniones podrán celebrarse de forma presencial, telemática o mixta, siempre que quede garantizada la identidad de sus miembros, la deliberación simultánea y la validez de los acuerdos.

Artículo 13. Facultades.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances, cuentas anuales, presupuestos y cuantos documentos de planificación o seguimiento resulten necesarios.
- d) Resolver sobre la admisión, suspensión y baja de socios/as en los términos previstos en estos Estatutos.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.
- g) Crear comisiones, grupos de trabajo, delegaciones territoriales, comités asesores o estructuras de apoyo para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- h) Aprobar protocolos internos, códigos éticos, documentos de buenas prácticas, planes de igualdad, herramientas de evaluación y demás instrumentos de gobernanza necesarios para el funcionamiento de la entidad.
- i) Formalizar convenios, alianzas y relaciones de colaboración con entidades públicas o privadas.

j) Aprobar la programación y las condiciones de acceso a las actividades, incluidos cupos, reservas y prioridades por categorías de socios/as o por otras modalidades de participación previstas en estos Estatutos.

k) Solicitar, gestionar y justificar subvenciones, ayudas, becas, residencias, convenios, patrocinios, donaciones y demás recursos públicos o privados compatibles con la naturaleza de la Asociación.

l) Contratar personal, servicios, colaboraciones profesionales o artísticas, suministros y cuantos medios materiales o inmateriales resulten necesarios.

Artículo 14. Presidente/a.

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva; dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; y adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 15. Vicepresidente/a.

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente/a en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 16. Secretario/a.

El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, levantará y custodiará las actas, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero o libro de personas asociadas, custodiará la documentación de la entidad y realizará las comunicaciones, notificaciones e inscripciones que legalmente correspondan.

Artículo 17. Tesorero/a.

El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación, llevará el seguimiento económico ordinario y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

Artículo 18. Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 19. Régimen de bajas y suplencias.

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito, por expiración del mandato, por incumplimiento grave de las obligaciones inherentes al cargo o por pérdida de la condición de socio/a cuando esta sea necesaria.

Las vacantes que por estos motivos se produzcan podrán ser cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

CAPÍTULO IV

SOCIOS/AS Y OTRAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 20. Requisitos.

Podrán pertenecer a la Asociación las personas físicas mayores de edad y con plena capacidad de obrar, así como las personas jurídicas legalmente constituidas, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y acepten los presentes Estatutos.

Artículo 21. Clases de socios/as.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Socios/as fundadores/as, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios/as de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación y participen ordinariamente en la vida asociativa.
- c) Socios/as profesionales, que serán las personas físicas vinculadas de forma profesional o estable al ámbito cultural, artístico, educativo, técnico, investigador, comunitario o de mediación, y que deseen contribuir de forma especializada al cumplimiento de los fines de la Asociación.
- d) Entidades socias, que serán las personas jurídicas legalmente constituidas que compartan los fines de la Asociación y deseen participar en la vida asociativa.

Todos los socios y socias comprendidos en las categorías anteriores tendrán los derechos políticos previstos en estos Estatutos.

Artículo 22. Otras formas de participación no asociativa.

La Asociación podrá reconocer y regular otras formas de vinculación o apoyo no asociativo, tales como personas colaboradoras, personas protectoras, entidades colaboradoras, figuras honoríficas, mecenas, abonados culturales o denominaciones equivalentes.

Estas figuras no tendrán la condición de socios/as, no formarán parte de la Asamblea General ni ostentarán derecho de voto, sin perjuicio de que puedan disfrutar de actividades, ventajas, reservas, reconocimientos o condiciones especiales en los términos que acuerde la Asociación o establezca el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 23. Admisión.

La solicitud de ingreso como socio/a deberá formularse por escrito o por medios electrónicos dirigidos a la Junta Directiva.

La Junta Directiva resolverá sobre la admisión en la primera reunión que celebre o, en todo caso, en un plazo razonable, pudiendo condicionar el alta al cumplimiento de los requisitos estatutarios y al abono de la cuota correspondiente.

En el caso de personas jurídicas, la solicitud deberá ir acompañada de la designación de una persona representante para el ejercicio de sus derechos.

Artículo 24. Baja.

Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, previa advertencia.
- c) Por incumplimiento grave o reiterado de los presentes Estatutos, del Reglamento de Régimen Interno o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación.
- d) Por realización de actos que perjudiquen gravemente los intereses, la imagen o el funcionamiento de la Asociación.

En los supuestos de baja disciplinaria deberá garantizarse la audiencia previa de la persona o entidad interesada.

Artículo 25. Derechos de los socios/as.

Los socios/as fundadores/as, de número, profesionales y las entidades socias tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de las ventajas, servicios y beneficios que la Asociación pueda ofrecer.
- c) Participar en las Asambleas Generales con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos, de acuerdo con la normativa aplicable.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación, su composición, el estado de cuentas y el desarrollo de sus actividades.
- f) Hacer sugerencias, propuestas o recomendaciones a la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Acceder, en los términos que se establezcan, a actividades reservadas, programas específicos, cupos preferentes o prioridades de acceso vinculadas a su categoría o antigüedad.

Artículo 26. Deberes de los socios/as.

Los socios/as tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas, derramas o aportaciones que se fijen.
- c) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Actuar conforme a los principios de respeto, igualdad, no discriminación, buena fe y buenas prácticas en el marco de la vida asociativa.

Artículo 27. Categorías, cuotas y acceso a actividades.

La Asociación podrá establecer distintas cuotas, aportaciones, beneficios y condiciones de acceso a actividades en función de la categoría de socio/a y de las otras formas de participación no asociativa previstas en estos Estatutos.

La Asociación podrá organizar:

- actividades abiertas al público;
- actividades con prioridad de acceso para socios/as;
- actividades reservadas exclusivamente a socios/as;
- actividades reservadas a determinadas categorías de socios/as o a determinadas figuras de participación no asociativa.

La Junta Directiva podrá concretar operativamente estas condiciones, sin perjuicio de las facultades de la Asamblea General en materia de cuotas y régimen general.

Artículo 28. Libro o registro de socios/as.

La Asociación llevará un libro o fichero actualizado de socios/as, en el que constarán, al menos, las altas y bajas, la categoría de pertenencia y cuantos datos sean legalmente exigibles.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 29. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- Las cuotas ordinarias, extraordinarias o específicas de los socios/as.
- Las aportaciones aprobadas por la Asamblea General.

- Las subvenciones, becas, ayudas públicas, convenios, premios, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal.
- Las donaciones, patrocinios, mecenazgo, colaboraciones y aportaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- Los ingresos derivados de la organización de actividades, programas, publicaciones, cursos, talleres, eventos, producciones, ediciones, servicios, asesoramientos, mediaciones, cesiones, licencias o cualesquiera otras actuaciones lícitas vinculadas a sus fines.
- Los rendimientos de su patrimonio, si lo hubiere.
- Cualquier otro recurso lícito.

Los eventuales excedentes obtenidos por la Asociación deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que en ningún caso quepa su reparto entre los socios/as, miembros de la Junta Directiva, personas vinculadas o terceros con interés lucrativo.

Artículo 30. Patrimonio.

Al momento de constitución la Asociación carece de patrimonio. El patrimonio que adquiera se reflejará en su contabilidad y quedará afecto al cumplimiento de sus fines.

Artículo 31. Duración del ejercicio.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN

Artículo 32. Disolución.

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos, o por cualquiera de las causas previstas en la legislación vigente.

Artículo 33. Liquidación y destino del remanente.

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora.

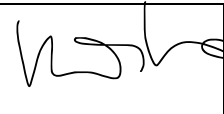

Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará íntegramente a entidades sin ánimo de lucro o a fines de interés general de carácter cultural, social, educativo, comunitario o análogo, preferentemente vinculados a la promoción de los derechos culturales, el acceso democrático a la cultura, la mediación cultural, la igualdad, la diversidad, la accesibilidad y la sostenibilidad, sin que en ningún caso pueda desvirtuarse la naturaleza no lucrativa de la Asociación.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor desde su aprobación por la Asamblea General y producirán efectos frente a terceros desde su inscripción en el Registro correspondiente.

DILIGENCIA Para hacer constar que los presentes Estatutos recogen la modificación aprobada por la Asamblea General Extraordinaria de la ASOCIACIÓN CULTURAL TERRITORIO INTANGIBLE celebrada el día 7 de mayo de 2026, modificando en los términos aprobados el texto estatutario anteriormente vigente.

Y para que así conste, se firma la presente diligencia en Barcelona, a 07 de Mayo de 2026.

M ^a Luz Robla del Canto DNI: 09696104V		Samuel Escudero Robla DNI: 71456418H	
Secretario/a		Presidente/a	